



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330763681

Fecha: 20/06/2017

CJ-F-001 V.1

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-455

Ref. Su solicitud de Concepto¹

Se basa la consulta objeto de estudio en indicar quién es el responsable de adelantar el mantenimiento de los sumideros de un municipio, si el prestador del servicio de alcantarillado o el respectivo ente territorial.

Antes de cualquier pronunciamiento sobre su solicitud, es preciso señalar que el presente documento se enuncia con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen o responsabilizan a la Entidad, pues no tienen carácter obligatorio, ni vinculante.

De acuerdo con lo anterior, las respuestas dadas a las consultas elevadas ante esta Oficina Asesora Jurídica, se presentan de manera general respecto del problema jurídico planteado, en el marco de sus competencias y sin posibilidad de resolver conflictos de orden particular.

Por otra parte, el parágrafo primero² del artículo 79 de la Ley 142 de 1994³, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001⁴, indica con claridad que esta Superintendencia no puede



C014/5927

¹ Radicado 20175290316712

Tema: SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO/

Subtema. Alcantarillado Pluvial



C014/5927

exigir que los actos o contratos de las empresas de servicios públicos se sometan a su previa aprobación, ya que el ámbito de su competencia en relación con estos, se contrae de manera exclusiva a vigilar y controlar el cumplimiento de aquellos que se celebren entre las empresas y los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994).

Obrar en sentido contrario, podría conllevar una extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración de los prestadores vigilados.

Expuesto lo anterior, y en relación con su consulta, debe indicarse que los sumideros son considerados como estructuras que hacen parte de los sistemas de recolección de aguas residenciales domésticas y pluviales, que se encuentran conectadas a los sistemas de alcantarillado, de conformidad con lo indicado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado a través de la Resolución No. 1096 de 2000, que los define en su Capítulo A12, así:

“Sumidero. Estructura diseñada y construida para cumplir con el propósito de captar las aguas de escorrentía que corren por las cunetas de las calzadas de las vías para entregarlas a las estructuras de conexión o pozos de inspección de los alcantarillados combinados o de lluvias.”

Lo anterior, se confirma con la lectura de los Manuales de prácticas de buena ingeniería, que constituyen los Título D y F del RAS, y que se refieren a los Sistemas de Recolección y Evacuación de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Lluvias y a los Sistemas de Aseo Urbano respectivamente, y en donde se destacan los sumideros como estructura integrante de los sistemas de alcantarillado pluvial. Las últimas versiones de tales manuales, pueden consultarse en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el link: http://www.minvivienda.gov.co/Documents/ViceministerioAgua/TITULO_D.pdf

Aclarado lo anterior, conviene tener en cuenta la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado, contenida en el numeral 46 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 así:

“...46. Servicio público domiciliario de alcantarillado: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos...”

Entonces, y de acuerdo con las normas antes citadas, resulta claro que la recolección de aguas lluvias hace parte del servicio público domiciliario de alcantarillado, como lo afirmó la Comisión

² PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.

³ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994”.

de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de Concepto CRA 20062100017992 de 2006, en donde se dijo que:

"(...) si bien, en la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado, contenida en la ley 142 de 1994, no se hace mención expresa al alcantarillado pluvial, es claro que de acuerdo con las definiciones expuestas éste forma parte del servicio domiciliario de alcantarillado, toda vez que éste está contemplado de modo muy general en la Ley en comento, y en el Decreto 302 de 2000 reglamentario de la Ley 142 de 1994, donde está explícitamente estipulado; por tanto, dicho servicio se considera como un servicio público domiciliario, máxime cuando técnicamente su prestación individual a parte del alcantarillado sanitario se dificulta, si se tiene en cuenta que actualmente no existe una separación física de las redes en la mayor parte de las ciudades Colombianas."

En consideración a lo expuesto, resulta claro que la responsabilidad del manejo de las aguas de escorrentía, así como del mantenimiento de la infraestructura provista para ello, dentro de la que se incluyen los sumideros, recae en el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov.co/basedoc/. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,



MARINA MONTES ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrés David Ospina Riaño – Abogado Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinadora del Grupo de Conceptos Oficina Jurídica SSPD 